

RADICACION: 08001315300720230031400 PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MELISSA ANDREA TORRES SALEBE.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase resolver.

Barranquilla, diciembre 13 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE TRECE
(13) DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

Previo a admitir el presente Proceso Ejecutivo, interpuesta por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.; a través del apoderad judicial Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, contra MELISSA ANDREA TORRES SALEBE, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 25 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.
Sonde mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimo legales mensuales vigentes (40 smlmv)”.*

Aunado a lo anterior el art. 26 ibidem, establece: “...La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda...”.

Observa esta agencia judicial, que la demanda de referencia, versa sobre pretensiones estimadas en VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$28.550.619,42); mas la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.643.896), por concepto de intereses causados y no pagados desde el 26 de septiembre de 2022 hasta el 05 de abril de 2023; Por otro lado se observa que el apoderado judicial esta dirigiendo tanto la demanda como el poder al JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTUPLES DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO (REPARTO); por tanto y con arraigo en el artículo precedente, se estima que es conocimiento de los Juzgados De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Barranquilla.

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Barranquilla, por ser de su competencia.

RESUELVE

1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.; contra MELISSA ANDREA TORRES SALEBE, en consecuencia
2. Se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

A.J.G.B.